

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 24, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sra. Olga del Moral Sánchez
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. Saúl González Gerena
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Daniel Santiago Rojas
12. Sr. Wilfredo Rosa Santory
13. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez – Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

16. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 18
Ordenanza Núm. 24

Serie 2008-09
Serie 2008-09

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. "Gardy" Fontánez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández, Francisco Díaz Jaime y Ángel G. Rodríguez.

PARA PROVEER Y DESIGNAR DOS ESPACIOS EN EL TRAMO DE LA CALLE ISIDRO ORTIZ, QUE COMPRENDE DESDE LA AVENIDA FONTARTELO A LA CALLE TOMÁS CRUZ AL LADO IZQUIERDO DE LA ESCUELA ANTONIA SÁEZ A SER UTILIZADOS PARA ESTACIONAMIENTO INCIDENTAL DE AQUELLOS VEHÍCULOS DE MOTOR CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTANDO A ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS HACIA O DESDE LOS DOS PLANTELES ESCOLARES SITOS EN EL LUGAR Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la

Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, en adelante Ley

Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, en adelante Ley 238 conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" el término persona con impedimentos "se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial".

POR CUANTO: La población de personas con impedimentos cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal de Humacao legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimentos.

POR CUANTO: Las escuelas Antonia Sáez y Manuel Arroyo lindan, la primera por su parte posterior y la segunda por su frente, con el tramo de la calle municipal Tomás Cruz que se extiende entre la Avenida Roosevelt y la calle Isidro Ortiz.

POR CUANTO: Las escuelas mencionadas tienen en su matrícula estudiantes a quienes les es aplicable la definición de "persona con impedimentos" que establece la Ley 238. Estos estudiantes tienen dificultad en lograr acceso a su plantel, dado el caso de que por el indicado tramo de la Calle Tomás Cruz hay un continuo flujo vehicular en direcciones opuestas.

POR CUANTO: Esta Ordenanza tiene como propósito el proveer disposiciones cuya implantación faciliten el acceso y salida de los estudiantes

con impedimentos, respecto de la escuela en que se encuentren matriculados.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar, en áreas designadas para personas con impedimentos, en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...", refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero del vehículo correspondiente.

POR CUANTO: Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se provea y designe un espacio en el tramo de la Calle Isidro Ortiz, al lado izquierdo de la Escuela Antonia Sáez, que será utilizado para estacionamiento de aquellos vehículos de motor conducidos por personas que se encuentren transportando estudiantes con impedimentos hacia y desde los dos planteles escolares sitos en el lugar.

SECCIÓN 2: Se prohíbe que dichos espacios designados para tomar y dejar estudiantes con impedimentos sean utilizados como estacionamiento de cualquier tipo de vehículos por un periodo mayor de 15 minutos.

SECCIÓN 3: Se prohíbe a toda persona que sin estar debidamente autorizado para ello obstruya, pare, detenga o estacione un vehículo de motor en el espacio designado en esta Ordenanza para el estacionamiento de aquellos vehículos conducidos para personas que transporten a los estudiantes con impedimentos de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.

SECCIÓN 4: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00).

SECCIÓN 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal, instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en el sitio reglamentado por esta Ordenanza.

SECCIÓN 6: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.

SECCIÓN 7: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 8: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a la Administradora Municipal y a los siguientes organismos:
Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de

Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal, a la Escuela Antonia Sáez y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, conforme surge del Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativa se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008, Y FIRMADA POR MÍ, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde